



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución de Dirección**

**Número:**

**Referencia:** Inicio Académico Examen de Ingreso Nivel Pregrado EX-2025-01111150- -UNC-  
ME#CNM

---

VISTO:

Lo dispuesto por las Resoluciones nro. 581/05, 582/05 y 583/05 del H.C.S. de la U.N.C., por las que se establece el régimen a que habrá de ajustarse el ingreso de los aspirantes a las Carreras de Pregrado de Comunicación Visual, Martillero y Corredor Público y Tecnicatura Superior en Bromatología, dictadas en este Colegio, acto que se llevará a cabo los días 3, 4 y 5 de marzo de 2026 a partir de las 18.30 hs y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de asegurar la ejecutividad y correcta aplicación de las normas citadas, resulta menester proceder a la reglamentación del acto de recepción de los exámenes de ingreso, de modo tal de garantizar el doble propósito de facilitarle a los aspirantes el mecanismo para acceder en las mejores condiciones a esta instancia y por otra parte permitirle a la institución rodear, tan importante acontecimiento, de las mayores seguridades reglamentarias y jurídicas.

Que, en ese sentido, resulta imprescindible fijar pautas claras en lo que hace a la identificación fehaciente de la persona de los aspirantes, evitando los riesgos que supondría la sustitución de personas siguiendo elementales criterios jurídicos que rigen en general las disposiciones en esta materia en relación con los exámenes universitarios.-

Que a efectos de lograr un orden que asegure una correcta labor de preceptores y docentes, y la total tranquilidad del estudiante que se encuentre rindiendo, resulta necesario fijar un límite horario para el ingreso del aspirante a las aulas, vencido el cual no se permitirá dar la prueba correspondiente.

Que el uso de las herramientas tecnológicas dispuestas en las aulas virtuales se adapta perfectamente al mecanismo de los exámenes de ingreso, consistentes en preguntas de opción múltiple.

Que los aspirantes a las Carreras de Pregrado, ya han tenido ejercitación en el uso de aulas virtuales, ya que el cursillo de apoyo y material de estudios para el ingreso, fue puesto a su disposición por estos mecanismos.

Que finalmente debe fijarse un cupo para cada carrera, el que atenderá no sólo a la disponibilidad áulica sino también a los elementos didácticos de práctica y experimentación que correspondan a cada una de aquellas, con un margen que le permita al Director disponer el ingreso de quien corresponda según el orden de mérito respectivo si la capacidad física del Colegio así lo permitiere.

Que atento la interpretación que surge de la Resolución nro. 377/98 del H.C.S. de la U.N.C. (art. 1º), respecto al ingreso directo de los egresados del Colegio y teniéndose en cuenta, que los programas de las asignaturas que componen el examen de ingreso para las carreras que se dictan en el Establecimiento, han sido vistos y aprobados por nuestro bachilleres.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT

## RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los exámenes de ingreso a las Carreras de Pregrado para el año 2026, se desarrollarán los días 3, 4 y 5 de marzo próximo para las Carreras de Martillero y Corredor Público y Tecnicatura Superior en Bromatología y por medio de aulas virtuales en el caso de Comunicación Visual respectivamente, siendo de carácter presencial para las dos primeras y por medio de aulas virtuales en el caso de Comunicación Visual.

Artículo 2°.- Avalar el dictado de seminarios informativos para el ingreso a las carreras de pregrado, los que se desarrollaron los días 16, 18 y 19 de diciembre próximo pasado de manera presencial en la institución.

Artículo 3°.- Establecer como únicos medios idóneos para acreditar la identidad de los aspirantes para acceder al examen de las Carreras de Nivel Pregrado, los que se detallan a continuación: a) Documento Nacional de Identidad; b) Cédula de identidad actualizada; c) Pasaporte actualizado; d) Certificado de Buena conducta vigente (con foto); e) Constancia policial de extravío de documento, acompañada por credencial emitida por alguna repartición pública o Educativa que contenga fotografía; f) Documento Nacional de Identidad Digital exhibido directamente desde la aplicación Mi Argentina. Siendo los expresados los únicos medios que brindarán certeza absoluta en orden a la identificación de la persona, quedan taxativamente prohibidos todos aquellos otros, diversos a los enumerados, por lo que no se les permitirá rendir a aquellos alumnos que no lo acrediten, cualquiera fuere la causal que invocaren para justificar su carencia.

Artículo 4°.- Fijar en 15 (quince) minutos de ingreso al aula para examen presencia y conexión dentro de los 15 (quince) minutos iniciales para examen virtual, la tolerancia admitida para permitir el ingreso al aula de los aspirantes, contados a partir del inicio del examen teórico o del primer examen teórico en caso de ser más de uno. Vencido el plazo arriba establecido, se registrará al estudiante como ausente, debiéndose dejar constancia de tal condición en el acta respectiva. Así también se aclara que en el caso de desconexión, por la razón que sea después de iniciado el examen virtual, da por finalizado el mismo.

Artículo 5°.- Fijar los cupos para cada una de las Carreras en el número que a continuación se especifica: a) Martillero y Corredor Público 90 vacantes; b) Comunicación Visual: 80 vacantes, y c) Tecnicatura Superior en Bromatología 60 vacantes.

Artículo 6°.- Disponer que los egresados del secundario del Colegio Nacional de Monserrat, puedan ingresar en forma directa, a cualquiera de las carreras que se dicten en el Establecimiento.

Artículo 7°.- Los aspirantes al ingreso conforme lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán exceder el 10% del cupo establecido para cada carrera, sin que dicho porcentaje afecte o disminuya la capacidad de ingreso de los demás aspirantes.- Asimismo, la culminación de los estudios secundarios, deberá haberse concretado en los últimos diez años.

Artículo 8°.- En caso que los aspirantes egresados del Colegio excedieren las previsiones del artículo anterior, tendrán ingreso directo en relación al porcentaje establecido, los primeros promedios generales obtenidos en el secundario, debiendo los restantes, rendir el examen de ingreso correspondiente.

Artículo 9°.- Protocolícese, publíquese y hágase saber.